

Ley del “Día Internacional de los Derechos Humanos” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Ley Núm. 288 de 24 de diciembre de 2002

Para declarar el día 10 de diciembre de cada año como el "Día Internacional de los Derechos Humanos" a tono con lo dispuesto por la organización de las Naciones Unidas y, designar a la Comisión de Derechos Civiles como la entidad encargada de su implantación, promoción y celebración.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas, la más importante organización internacional, celebra el 10 de diciembre de cada año, como el "Día Internacional de los Derechos Humanos".

Actualmente no existe en nuestro ordenamiento legal un día en el que se promueva el valor, significado y defensa de los derechos humanos y derechos civiles en nuestra sociedad. Debe ser compromiso de la Asamblea Legislativa y política pública del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dar paso a aquellas medidas legislativas dirigidas a velar por los derechos humanos y civiles de todos los miembros de nuestra patria.

El propósito de la presente Ley es establecer el 10 de diciembre de cada año como "Día Internacional de los Derechos Humanos" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se ordena además, a la Comisión de Derechos Civiles como la entidad gubernamental responsable de difundir el significado de dicho día mediante la celebración de actividades especiales que promuevan el valor y significado de los derechos humanos en la vida de los puertorriqueños.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5149 Inciso (a)]

Se declara el día 10 de diciembre de cada año como el "Día Internacional de los Derechos Humanos" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tono con lo dispuesto por la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5149 Inciso (b)]

El Gobernador mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo de Puerto Rico, a promover en esa fecha los derechos humanos y derechos civiles.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5149 Inciso (c)]

Se ordena a la Comisión de Derechos Civiles a difundir el significado de dicho día mediante la celebración de actividades especiales que promuevan los derechos humanos en nuestra patria. La Comisión de Derechos Civiles, el Departamento de Estado y el Departamento de Justicia, cuyas funciones están relacionadas con la protección o promoción de los derechos humanos, deberán difundir el significado de este día y celebrar actividades que promuevan los derechos humanos de conformidad con las respectivas funciones que desempeñan.

Artículo 4. — [1 L.P.R.A. § 5149 Inciso (d)]

Será responsabilidad del Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico remitir copia de esta Ley al Secretario General de la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 5. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de la fecha de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN (SOCIEDAD).